

RADICACION. 2020-0067
PROCESO: HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA
DEMANDADO: LUZ MIRA SOLIS IBARBO y WHASINGTON PERLAZA OROBIO

BARRANQUILLA, JULIO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTE (2020)

BBVA COLOMBIA con NIT No. 860.003.020-1, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra LUZ MIRA SOLIS IBARBO con C.C. No. 36.810.891 y WHASINGTON PERLAZA OROBIO con C.C. No. 12.796.770 para que se libre mandamiento de pago.

Como título ejecutivo aportó 1 pagaré.

Este despacho, teniendo en cuenta que los documentos reúnen los requisitos del artículo 422 del C. G. del P., en seguimiento del artículo 430 y 468 de ese código,

R E S U E L V E:

1. ORDENAR a LUZ MIRA SOLIS IBARBO con C.C. No. 36.810.891 y WHASINGTON PERLAZA OROBIO con C.C. No. 12.796.770 que en el término de cinco (5) días paguen a favor de BBVA COLOMBIA con NIT No. 860.003.020-1 las siguientes sumas de dinero: UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCO PESOS M/L (\$1.253.705.00) por concepto del capital vencido del pagaré No. 00130747939600323061, más CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS M/L (\$194.117.616.00) por concepto del capital acelerado del referido pagaré, más los intereses corrientes pactados dentro del límite fijado por la JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPÚBLICA de acuerdo al numeral 2° del artículo 17 de la Ley 546 de 1999 con el condicionamiento establecido por la CORTE CONSTITUCIONAL en sentencia C 955 de 2000, del 10 de agosto de 2019, hasta la fecha de presentación de la demanda, más los intereses moratorios a la tasa permitida por el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, desde la presentación de la demanda, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.
2. Notifíquese a la sociedad demandada personalmente en la forma regulada por el C. G. del P. y por el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
3. Líbrese oficio a la administración de impuestos, DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.
4. Tener al Dr. MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ C.C No. 72.125.621 y T.P. No. 63.886 del C.S de la J. como apoderado del BANCO BBVA en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**JAVIER VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c4bbac4ce8b9ba8fb750613ae5cf06784fb3dd84e0c839c793f277169680fd5

Documento generado en 24/07/2020 04:01:08 p.m.